

## COMUNICACION APERTURA PROCESO

Desde Juzgado 07 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 14:24

2 archivos adjuntos (401 KB)

003AutoAdmiteDemanda (1).pdf; Oficio -00424 (1).pdf;

Barranquilla, agosto 29 de 2025

Oficio No. 00424

Señores

### DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAIS

todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO. COMUNICACIÓN APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL DEUDOR SR. HUBER ANTONIO FLOREZ IBAÑEZ CC # 72.434.397.

RADICACION # 0800131530072025- 00193-00

A través del presente oficio les COMUNICO: Que por auto de fecha agosto 12 de 2025, se ordenó: Decretar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor HUBER ANTONIO FLOREZ IBAÑEZ Identificado con C.C. No. 72.434.397, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.

Atte.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 605-3885156 Ext: 1096

Su opinion es muy importante ayudanos a mejorar diligenciando esta encuesta

<https://forms.office.com/r/DQPkzdz4V>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, agosto 29 de 2025

Oficio No. 00424

Señores  
**DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAIS**  
todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

ASUNTO. COMUNICACIÓN APERTURA DE PROCESO DEL LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL DEUDOR SR. HUBER ANTONIO FLOREZ IBAÑEZ CC # 72.434.397.

RADICACION # 0800131530072025- 00193-00

A través del presente oficio les COMUNICO: Que por auto de fecha agosto 12 de 2025, se ordenó: Decretar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor HUBER ANTONIO FLOREZ IBAÑEZ Identificado con C.C. No. 72.434.397, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.

Conforme a lo ordenado se comunica con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judicial número 080012031007del Banco Agrario de Colombia, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Atte.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA

Firmado Por:  
**Hellen Maria Meza Zabala**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f1aa067f05bcfd42368200cf307c64972108ff7a6d7f1e69620cce0b3f13f**

Documento generado en 01/09/2025 03:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor Juez

A su despacho Proceso (Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante) Rad. 2025-00193, el cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 12 de 2025

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto doce (12) del año Dos Mil Veinticinco (2025).

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor HUBER ANTONIO FLOREZ IBAÑEZ Identificado con C.C. No. 72.434.397, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.

TERCERO. Acorde a lo señalado en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, Se nombra como liquidador (a) del patrimonio del deudor al Doctor (a) GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ identificado con la C.C. 22551480, quien se localiza en la Calle 93 43 - 108 Oficina 102 Edificio Biarritz, Tel 566345 y Celular: 3016031513 , correo electrónico gracetati@hotmail.com.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar la notificación del auxiliar de la justicia designado, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: La liquidadora deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA esto es, BANCOOMEVA NIT. 900.406.150, MARITZA FLOREZ C.C. 32.667.001, EDILZA CAROLINA DIAZ SOTILLO C.C. 644.447, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800, BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981 y AL KOSTO S.A. NIT. 890.900.943.

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el art 10 de la Ley 2213/22 Por el cual se adoptaron medidas definitivas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, y en cumplimiento del artículo 108 C.G.P. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el aviso que para efecto de notificar la existencia del presente trámite a los acreedores realice la liquidadora, esto es, notificando la

existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEPTIMO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas. En el evento que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA JUDICIAL de esta Municipalidad, con el objeto de que comunique con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judicial número 080012031007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

DECIMO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que luego del emplazamiento o publicación ordenados en el literal QUINTO del presente auto, proceda a realizar la inscripción de esta providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el Objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DECIMO PRIMERO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO, ASOBANCARIA Y CIFIN, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO SEGUNDO: La liquidadora deberá remitir aviso al deudor HUBER ANTONIO FLOREZ IBÁÑEZ, al canal digital o en su defecto a la dirección física que refiere la solicitud.

DECIMO TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMÉNEZ  
JUEZ

RAD: 2025-00193 Insolvencia  
Olr.

Firmado Por:

**Cesar Augusto Alvear Jimenez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 07**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0f7112433ebfd09e9cb046e33204d497aaffedc53e9d042fa6b664d26ee0c**

Documento generado en 12/08/2025 03:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**